

RESOLUCIÓN No. 03684

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994**, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, para ser derivadas de dos (2) pozos profundos perforados en su predio de la CALLE 16 No. 35 – 79 y CARRERA 36 No. 16 - 32 de esta ciudad, con coordenadas para el pozo identificado con código pz-16-001, N= 102.793.978 E= 98.179.803 y el pozo identificado con código **pz-16-002** N= 102.641.915 E=98.123.065 por un término de diez (10) años. Acto administrativo notificado el día 18 de julio de 1994 y ejecutoria del 27 de julio de 1994.

Que posteriormente, mediante **Resolución No. 989 de 27 de julio de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994**, para la explotación de dos (2) pozos identificados con los códigos pz-16-0001 y **pz-16-0002**, ubicados en la CALLE 16 No. 35 – 79 y CARRERA 36 No. 16 – 32, con volúmenes máximos de explotación, para el pozo pz-16-0001, en un volumen diario de 316.50 m3/diarios para uso exclusivamente industrial. Y para el pozo y pz-16-0002, en un volumen diario de 355.56 m3 para uso exclusivamente industrial, por un término de cinco (05) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 25 de agosto de 2004, al Representante legal en ese momento, y su constancia de ejecutoria es del 01 de septiembre de 2004.

Que mediante **Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, Planta Centro, prórroga de

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 03684

la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0989 del 27 de julio de 2004, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0001, hasta por un volumen máximo de 316 metros cúbicos diarios por 6 horas y 16 minutos de bombeo a 14 lps y del pozo identificado con el código **pz-16-0002**, hasta por un volumen de 355 metros cúbicos diarios por 6 horas y 48 minutos de bombeo 14.5 lps, con la aclaración que los dos (02) pozos no deben funcionar simultáneamente por encontrarse a menos de 500 metros de distancia y están extrayendo agua del mismo nivel acuífero (cuaternario), por el término de cinco (05) años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 00366 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31729), otorgó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal señora MARISOL GÜIO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.270.241 de Bogotá, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en las **Resoluciones Nos. 989 del 27 de julio de 2004 y 5691 del 27 de agosto de 2009**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0002**, localizado en la Avenida – Carrera 39 No. 17-40 de la localidad de Puente Aranda-Zona Industrial de esta ciudad, con coordenadas , por un volumen de 355 m3/día, con un caudal promedio de 14.5 LTS/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las seis (06) horas y 45 minutos, exclusivamente para uso industrial en la elaboración de bebidas gaseosas y embotellado de agua potable, por un término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de marzo de 2017, al señor **YEISON DARIO MEJIA TAQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.104.636, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 31 de marzo de 2017.

Que mediante Acta Número 102, del 27 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 20 de abril de 2018, y posteriormente en la cámara de comercio de Medellín el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, se aprobó la transformación de la sociedad de anónima a sociedad por acciones simplificada, así: **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, y la adición de la sigla **GASCOL S.A.S.**

Que a través de los **Radicados Nos. 2021ER119209 del 16 de junio de 2021, 2021ER140738 del 12 de julio de 2021 y 2022ER126604 del 26 de mayo de 2022**, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **pz-11-0002**, ubicado en la **Calle 17 A No. 35 – 79** (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Calle 17 A No. 35 – 79** (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta

RESOLUCIÓN No. 03684

ciudad, con Chip AAA0073RXLW, lugar donde se encuentra el pozo identificado con el código **pz-16-0002**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital</small>		Certificación Catastral		Radicación No. W-613426 Fecha: 11/08/2022 Página: 1 de 1													
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</small>																	
Información Jurídica																	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción												
1	GASEOSAS COLOMBIANAS	N	8600052658	100	S												
Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción																	
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria												
6	422	1974-02-09		05	050C00000000												
Información Física			Información Económica														
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 17A 35 79 - Código Postal: 111611.			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>21,198,316,000</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>17,419,775,000</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>14,641,150,000</td> <td>2020</td> </tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	21,198,316,000	2022	1	17,419,775,000	2021	2	14,641,150,000	2020
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia															
0	21,198,316,000	2022															
1	17,419,775,000	2021															
2	14,641,150,000	2020															

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, para el pozo identificado con el código **pz-16-0002**, localizado en la **Calle 17 A No. 35 – 79** (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09107 del 28 de julio de 2022** (2022IE192064), en el cual se expuso la viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0002

No. Inventario SDA:	pz-16-0002 (GASEOSAS COLOMBIANA No. 4)
Nombre actual del predio:	GASEOSAS COLOMBIANAS – PLANTA CENTRO

RESOLUCIÓN No. 03684

Coordenadas planas:	Norte: 102641,915m Este: 98123,065m
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,3712392504 Longitud: -74,0540012767
Altura o Cota boca a de pozo:	2559,910 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	280 m 0 – 77 Tubería ciega en 10” 77 – 80 Filtro acero inoxidable de 10” Rejilla 20 80 – 93 Tubería ciega en 10” 93 – 94 Filtro acero inoxidable de 10” Rejilla 20 94 – 99 Tubería ciega en 10” 99 – 107 Filtro acero inoxidable de 10” Rejilla 20 107 – 115 Tubería ciega en 10” 115 Tubería ciega. Reducción de 10” a 8” 115 – 118 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 118 – 120 Tubería ciega en 8” 120 – 123 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 123 – 128 Tubería ciega en 8” 128 – 131 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 131 – 135 Tubería ciega en 8” 135 – 136 Tubería ciega. Reducción de 8” a 6” 136 – 153 Tubería ciega en 6” 153 – 158 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 158 – 166 Tubería ciega en 6” 166 – 169 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 169 – 178 Tubería ciega en 6” 178 – 180 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 180 – 182 Tubería ciega en 6” 182 – 185 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 185 – 186 Tubería ciega en 6” 186 – 188 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 188 – 208 Tubería ciega en 6” 208 – 211 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 211 – 215 Tubería ciega en 6” 215 – 218 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 218 – 221 Tubería ciega en 6” 221 – 223 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 223 – 233 Tubería ciega en 6” 233 – 235 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 235 – 257 Tubería ciega en 6” 257 - 263 Filtro acero inoxidable de 8” Rejilla 20 263 – 280 Tubería ciega en 6”
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	8” Acero
Tubería de producción:	4” Acero
Medidor	20-037113

RESOLUCIÓN No. 03684

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por GASCOL S.A.S. mediante radicados 2021ER119209 del 16 de junio de 2021, 2021ER140738 del 12 de julio de 2021 y 2022ER126604 del 26 de mayo de 2022; con los cuales solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-16-0002, ubicado en la Calle 17A No. 35 – 79. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el GASCOL – Planta Centro

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de GASCOL S.A.S. es Marisol Guío Gutiérrez, identificada con C.C. 52.270.241. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que la señora Marisol Guío Gutiérrez efectivamente es la Gerente General y Representante Legal del establecimiento.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
GASCOL – Planta Centro mediante radicados 2021ER119209 del 16 de junio de 2021 y 2021ER140738 del 12 de julio de 2021, presenta el diagrama del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicado 2021ER83819 del 05 de mayo de 2021 (reporte de análisis anexo a los radicados 2021ER119209 y 2021ER140738), el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0002. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	

RESOLUCIÓN No. 03684

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través de los radicados 2021ER119209 y 2021ER140738, se anexa el formato diligenciado de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos – BNDH.</i>			
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>		X
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>			
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>En el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario indica que a través de la Resolución 2133 del 12 de julio de 1994, emitida por la CAR, se otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-16-0002.</i>			
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>		X
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>		X

4.1 Prueba de Bombeo

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 05163 del 19 de julio del 2016, a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 5691 de 2009, el pozo profundo pz-16-0002 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas con anterioridad, acompañadas por personal de esta Secretaría, a partir de las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero. Adicionalmente a través del radicado 2018ER57681 del 21 de marzo de 2018, el usuario presenta informe de la prueba de bombeo realizada, cuya interpretación fue evaluada mediante CT 14163 del 29 de octubre del mismo año.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, GASCOL S.A.S. cuenta con dos fuentes de suministro de agua: pozos profundos y agua del acueducto de Bogotá:

* Pozos profundos: explotación de agua subterránea por medio de 2 pozos (Gaseosas Colombianas No. 2 (pz-16-0002) y Gaseosas Colombianas No. 4 (pz-16-0002); los cuales, poseen concesión vigente y un caudal otorgado de 316 y 355 m³/día, respectivamente. El agua explotada de estas dos captaciones es

RESOLUCIÓN No. 03684

empleada en los distintos procesos que se llevan a cabo para la elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas, principalmente correspondiente a agua embotellada.

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10032357 y 10084470; cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es empleada en las diferentes actividades en las que se requiere completar el déficit de agua proveniente de los pozos, servicios sanitarios, preparación de alimentos y saneamiento en general al interior de la Empresa.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicados 2021ER119209 del 16 de junio de 2021 y 2021ER140738 del 12 de julio de 2021), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 15 LPS para el pozo pz-16-0002, caudal aproximado al otorgado para extraer un volumen diario de 355 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 6 horas y 45 minutos.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2017 al 2020 (Tabla 4); discriminando la cantidad de agua captada, la recuperada y el cálculo de consumo de agua por unidad de producto (Figura 1). Para la cuantificación del consumo total de agua, se realizan lecturas diarias en los medidores instalados en la boca de cada pozo.

Tabla 4. Indicadores de consumo de agua para los años 2017-2020 (GASCOL – Planta Centro, 2021)

INDICADORES DE AGUA 2017- 2020										
AÑO	CAPTADA (M3)	AGUA RECUPERADA (M3)	PRODUCTO (M3)	AGUA VERTIDA (M3)	AGUA CAPTADA (M3)/ PRODUCTO (M3)	% VARIACION ANUAL	AGUA RECUPERADA (M3)/ PRODUCTO (M3)	% VARIACION ANUAL	AGUA VERTIDA (M3)/ PRODUCTO (M3)	% VARIACION ANUAL
2017	283.041	64.463	190.875,23	92.165,77	1,48	6,3%	0,34	12,5%	0,48	22,3%
2018	301.914	39.588	209.417,00	92.497,00	1,44	-2,8%	0,19	-44,0%	0,44	-8,5%
2019	303.621	10.029	227.283,00	64.272,00	1,34	-7,3%	0,04	-76,7%	0,28	-36,0%
2020	284.032	25.988	215.938,00	68.094,00	1,32	-1,5%	0,12	172,7%	0,32	11,5%

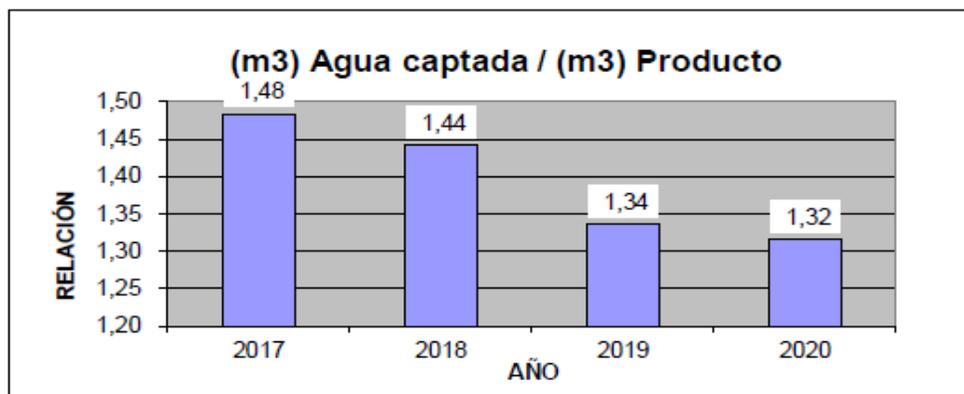


Figura 1. Consumo de agua estimado por m³ de producto (GASCOL – Planta Centro, 2021)

RESOLUCIÓN No. 03684

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

El consumo de agua subterránea en GASCOL – Planta Centro, se emplea principalmente en actividades industriales para la elaboración de bebidas no alcohólicas; sin embargo, dentro de este proceso productivo existen otras actividades que implican un uso diferente de agua. Gaseosas Colombianas - Planta Centro, cuenta con nueve (9) líneas productivas para el envase de agua en botellones de 20 Litros, bolsas con agua de 360 mL. – 600 mL. - 6 Litros; garrafa 5 Litros, botellas de 420 mL. – 600 mL. - 1 Litro y 1.5 Litros. El agua empleada como materia prima se extrae de los dos pozos profundos (pz-16-0002- pz-16-0002) y del acueducto, se transporta hasta la planta de tratamiento de agua potable, sitio donde se realizan procesos de tratamiento convencionales (aireación, coagulación y floculación, cloración, clarificación, filtración). Al salir del proceso de tratamiento el agua pasa por procesos de purificación, pulimento y ozonización, previos a procesos de envasado en las líneas de producción (Figura 2).

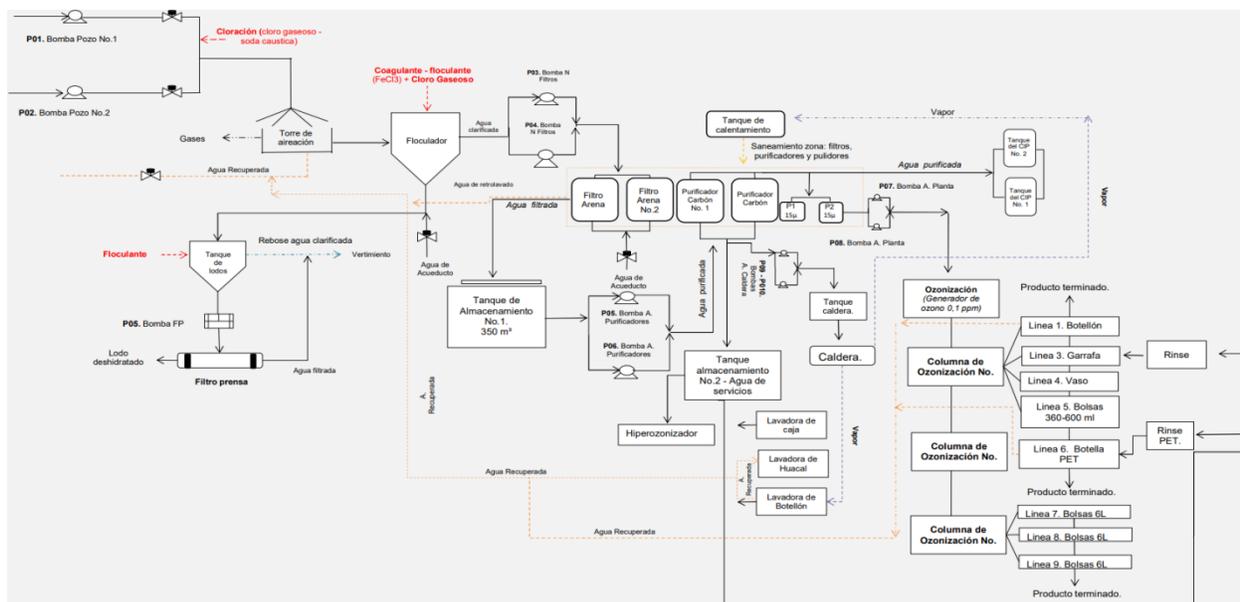


Figura 2. Flujograma del proceso productivo (GASCOL – Planta Centro, 2021)

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento de PUEAA, el usuario no manifiesta ni proyecta el aprovechamiento de agua lluvia; actualmente emplean procesos óptimos de recuperación de agua en algunos sistemas a través de equipos eficientes a lo largo del proceso productivo, recuperando agua cada vez que se realicen retro lavados cuyos registros de cantidades se realizan diariamente y los mantenimientos preventivos a todas las unidades de manera anual.

4.7 Servidumbre

GASCOL S.A.S. – Planta Centro manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

RESOLUCIÓN No. 03684

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-7564 perteneciente a GASCOL S.A.S. se establece que, a través de la Resolución 2133 del 12 de julio de 1994, notificada y ejecutoriada los días 19 y 27 de julio de 1994, respectivamente, se otorgó concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con código pz-16-0002 por un término de 10 años. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido tres actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 989 del 27 de julio de 2004**, notificada y ejecutoriada los días 25 de agosto y 02 de septiembre de 2004, correspondientemente, por un término de 5 años.
- **Resolución 5691 del 27 de agosto de 2009**, notificada y ejecutoriada los días 09 y 18 de junio de 2010, respectivamente, por un término de 5 años.
- **Resolución 366 del 15 de febrero de 2017**, notificada el día 23 de marzo de 2017 y ejecutoriada a los 31 días del mismo mes, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 366 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (5 años).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-7564, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizadas en los pozos existentes en los predios del usuario (pz-16-0001 y pz-16-0002); para las cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del sistema acuífero captado en dicho sector, información que fue presentada e interpretada en el Concepto Técnico 14163 del 29 de octubre del 2018 (Tabla 5).

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-16-0002

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
pz-16-0002 ¹	14.26	36.75	41.82	5.07	2.81	190.6
pz-16-0002 ²	14.69	47.31	56.95	9.64	1.52	166.0

¹ Datos reportados por el usuario mediante radicado 2018ER57681 del 21/03/2018

² Datos tomados del Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital Bogotá (SDA, 2013)

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante en el pozo de bombeo indica una transmisividad promedio de 227 m²/día para la fase de bombeo y de 119 m²/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 14.26 LPS, se produjo un abatimiento total de 5.07 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 2.81 L/s/m de abatimiento; los cuales, se encuentran en los mismos órdenes de magnitud a los valores reportados en el informe Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital Bogotá (SDA, 2013).

RESOLUCIÓN No. 03684

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2021ER83819 del 16 de junio del 2021, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0002. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIO CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 885 de 2021, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ.

El día 26 de marzo de 2021 entre las 8:45 a.m. y las 09:05 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo GASCOL No. 4 (pz-16-0002). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA., el cual subcontrató a los laboratorios ANALQUIM LTDA. y CHEMILAB S.A.S. para el análisis de los parámetros Ortofosfatos – Nitrógeno Amoniacal – Coliformes Totales – Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad, respectivamente, exigidos por la resolución 250 de 1997, establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las resoluciones 0090 del 02 de febrero de 2021 y 0288 del 19 de marzo de 2019, correspondientemente.

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	17.8	°C
pH	7.9	Adimensional
Conductividad	178.0	µm/cm
Oxígeno disuelto	4.6	mg/L-O ₂
Alcalinidad	66.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	11.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad ²	<0.1	mg/L
Ortofosfatos ¹	1.82	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal ¹	2.57	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO ₅	14.0	mg/L-O ₂
Hierro	7.2	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10.0	mg/L
Coliformes Totales ¹	<1.0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales ¹	<1.0	NMP/100 ml

¹ Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio ANALQUIM LTDA.

² Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio CHEMILAB S.A.S.

Con relación a los datos presentados en la tabla anterior, se puede establecer la presencia de Coliformes Totales pero no de Coliformes Fecales, lo cual no pone en riesgo el recurso hídrico explotado por el pozo en evaluación; con respecto a los demás parámetros, los mismos se encuentran en concentraciones normales para agua subterránea, los valores elevados de los parámetros Hierro y DBO₅, podría

RESOLUCIÓN No. 03684

corresponder a una condición normal de los niveles acuíferos explotados por la captación, sin estar estrictamente relacionada con condiciones de contaminación.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicados 2021ER119209 del 16 de junio de 2021 y 2021ER140738 del 12 de julio de 2021, se adjunta en archivo digital el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo GASCOL No. 4 (2021)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	06/04/2021 08:10 a.m.	37.93*	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	06/04/2021 10:40 a.m.	42.75*	14.34	150	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.24 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 20-037113), registrando un caudal promedio en la prueba de 14.34 LPS.

Desde comienzos de la concesión en el año 1994 y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes ascensos y descensos, presentando valores entre los 40.40 y 57.52 metros. Posterior a ello, el nivel ha mantenido un comportamiento positivo - recuperación, ascendiendo de 48.72 metros en el año 2011 hasta los 37.69 metros para la medición del año 2021 (Figura 3).



Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0002

RESOLUCIÓN No. 03684

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-16-0002. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2017, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera mensual el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo. En relación con las mismas, se observa una fluctuación normal del nivel durante los periodos de bombeo y recuperación, sin que se observe una condición desfavorable a causa de la explotación del pozo pz-16-0002 (Figura 4).

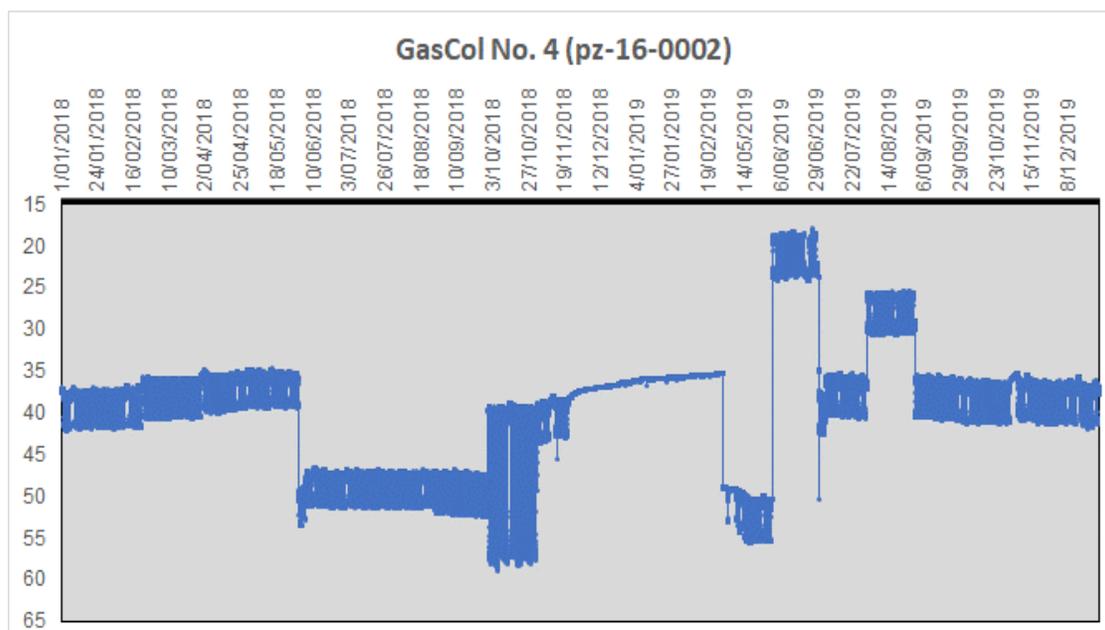


Figura 4. Registro de niveles hidrodinámicos mediante dispositivo instalado en el pozo pz-16-0002

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 2735 del 20 de junio de 2017 (2017IE113748), 14163 del 29 de octubre de 2018 (2018IE253103), 00711 del 22 de enero de 2020 (2020IE12456), 05166 del 31 de mayo de 2021 (2021IE106442), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que GASCOL S.A.S. – Planta Centro nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y a los reportados presentados por el usuarios.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por GASCOL – PLANTA CENTRO, mediante radicado 2021ER119209 del 16 de junio del 2021, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación de su permiso de explotación del pozo pz-16-0002, haciendo falta por presentar el consumo actual del agua, anual, mensual,

RESOLUCIÓN No. 03684

por proceso, por unidad de producto y el cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará principalmente para uso industrial. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes acciones:

- ✓ *Buenas Prácticas: generar conciencia ambiental en el personal de la planta frente al ahorro y uso eficiente del agua, incentivar la implementación de tecnologías que faciliten el ahorro y uso eficiente del agua, proponer metas de reducción de consumo de agua con base a los indicadores propuestos respecto al tiempo, controlar la operación de las actividades desarrolladas en la planta donde intervenga el recurso hídrico, velar por mantener en funcionamiento los sistemas de recuperación y recirculación de agua, implementar, mantener y actualizar el PUEAA.*
- ✓ *Monitoreo y Seguimiento: limpiar los lodos sedimentados del sistema de pre-tratamiento, para evitar disminución en la capacidad de almacenamiento de agua y eficiencia en dicha unidad (saturación de filtros y retro lavados) que incentiven el disminuir frecuencias de limpieza e higienización, realizar auditorías de escapes de agua para identificar todos los puntos con fuga de agua en Gascol Centro y hacer seguimiento de su estado respecto al tiempo, registrar los consumos de agua de todo Gascol Centro (Administración, producción, talleres y bodega) según los puntos de captación de la empresa (pozos y acueducto), realizar recuperación de agua cada vez que se realicen retro lavados y llevar registros de las cantidades, realizar capacitaciones ambientales enfocadas al ahorro y uso eficiente del agua base a las necesidades de las áreas y departamentos de la empresa (capacitaciones integrales), realizar mantenimiento preventivo a todas las unidades que hacen parte del tratamiento de purificación, recuperación y recirculación de agua, implementar e instalar tecnologías más limpias que permitan hacer uso racional del agua.*
- ✓ *Implementar técnicas - tecnologías y ejecutar proyectos para reducir consumo de agua, educando/capacitando a los empleados para usar el agua eficientemente.*

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2021ER119209 del 16 de junio del 2021, GASCOL - Planta Centro anexa el recibo de pago por concepto de evaluación, presentando el mismo comprobante de consignación No. 5020602 del 15 de marzo de 2021 por valor de \$195.932 mcte. para ambas captaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado era incorrecto teniendo en cuenta el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC; razón por la cual, se emitió requerimiento mediante oficio No. 2022EE112589 del 12 de mayo de 2022.

En atención a lo anterior, a través del radicado 2022ER126604 del 26 de mayo de 2022 el usuario envía el pago por concepto de evaluación mediante recibo de banco No. 5471468 del 18 de mayo de 2022 por un valor de \$ 3'673.969.

RESOLUCIÓN No. 03684

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER119209 del 16 de junio de 2021, el usuario envía certificado de calibración del medidor con serial 20-037113 (LM-AAA-2122-2021), reportando un error de 0.24%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. el día 05 de marzo de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado. La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 10-LAC-009, otorgada el día 07 de octubre de 2010 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 07 de octubre de 2018 hasta el 06 de octubre de 2023.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. - PLANTA CENTRO para el pozo identificado con el código pz-16-0002 (GASCOL No. 4), localizado en predio con nomenclatura Calle 17 A No. 35 - 70, hasta por un volumen diario de 355 m³/día con un caudal promedio de 14.5 LPS bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 6 horas y 45 minutos, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 00366 del 15 febrero de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial.</i> • <i>Se aclara que, la operación de la captación no podrá realizarse de manera simultánea con el otro pozo concesionado (pz-16-0001), teniendo en cuenta que se desconoce cuál sería el comportamiento que tendría el acuífero por la explotación de las dos captaciones de manera simultánea.</i> • <i>El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.</i> • <i>El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0002, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 03684

- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando que la veracidad de las lecturas reportadas por éstos recae únicamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de 2 metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicados 2021ER119209 del 16/06/2021 y 2021ER140738 del 12/07/2021, fechas anteriores al vencimiento de la Resolución No. 0366 del 15 de febrero de 2017 (2017EE31729), notificada y ejecutoriada los días 23 y 31 de marzo de 2017, respectivamente.*

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 5 y 6 del presente concepto técnico.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, se deberán realizar en los próximos 30 días

RESOLUCIÓN No. 03684

calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

- a. *Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el pozo GASCOL No. 4, el cual debe contener como mínimo:*
 - *Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.*
 - *Cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución No. 00366 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31729), a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, para la explotación del pozo identificado con el código pozo identificado con el código **pz-16-0002**, fue notificada personalmente el día 23 de marzo de 2017, quedando ejecutoriada el día 31 de marzo de 2017.

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-CAR-7564**, el usuario presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de a concesión de aguas para el pozo identificado con el código **pz-16-0002**, a través de los **Radicados Nos. 2021ER119209 del 16 de junio de 2021** y **2021ER140738 del 12 de julio de 2021**, complementándola posteriormente con el **Radicado No. 2022ER126604 del 26 de mayo de 2022**. Es decir, se evidencia que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), el cual indica:

***“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00366 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31729), que otorgó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual preceptúa:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se

RESOLUCIÓN No. 03684

entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 00366 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31729), se encontraba vigente hasta el día 30 de marzo de 2022, denota que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual entrará a definirse a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, luego de la observancia técnica es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, para el pozo identificado con el código **pz-16-0002**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la evaluación técnica, que dio como resultado la viabilidad desde este punto de vista, sobre la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para la continuidad de la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0002**, ubicado en la **Calle 17 A No. 35 – 79** (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentada por el usuario en cita; es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante la **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994**, prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 0989 de 27 de julio de 2004, 5691 del 27 de agosto de 2009 y 00366 del 15 de febrero de 2017**(2017EE31729).

Página 17 de 28

RESOLUCIÓN No. 03684

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, así las cosas, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica conforme al **Concepto Técnico No. 09107 del 28 de julio de 2022** (2022IE192064), y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, razón por cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994** prorrogada mediante las **Resoluciones Nos. 0989 de 27 de julio de 2004, 5691 del 27 de agosto de 2009 y 00366 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31729), para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0002**, localizado en la **Calle 17 A No. 35 – 79** (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **355 m³/día** con un caudal promedio de **14.5 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **6 horas y 45 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 00366 del 15 febrero de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**. La operación de la captación no podrá realizarse de manera simultánea con el otro pozo concesionado (pz-16-0001), teniendo en cuenta que se desconoce cuál sería el comportamiento que tendría el acuífero por la explotación de las dos (2) captaciones de manera simultánea. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

RESOLUCIÓN No. 03684

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03684

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Página 20 de 28

RESOLUCIÓN No. 03684

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”,* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 03684

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 03684

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal, señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.561, o a quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2133 de 12 de julio de 1994** prorrogada mediante las **Resoluciones Nos. 0989 de 27 de julio de 2004, 5691 del 27 de agosto de 2009 y 00366 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31729), para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0002**, con coordenadas planas Norte: 102641,915m - Este: 98123,065m y coordenadas geográficas Latitud: 4,3712392504; Longitud: -74,0540012767, ubicado en la **Calle 17 A No. 35 – 79** (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **355 m³/día** con un caudal promedio de **14.5 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **6 horas y 45 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la

RESOLUCIÓN No. 03684

Resolución No. 00366 del 15 de febrero de 2017(2017EE31729), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. – La operación de la captación no podrá realizarse de manera simultánea con el otro pozo concesionado (**pz-16-0001**), teniendo en cuenta que se desconoce cuál sería el comportamiento que tendría el acuífero por la explotación de las dos captaciones de manera simultánea.

PARÁGRAFO CUARTO. – La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal, señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.561, o a quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-16-0002**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 09107 del 28 de julio de 2022** (2022IE192064), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal, señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.561, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **pz-16-0002**, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben

RESOLUCIÓN No. 03684

ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.

3. Remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal, señora **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.561, o a quien haga sus veces, para que en un término de **TREINTA (30) días**

RESOLUCIÓN No. 03684

calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el pozo GASCOL No. 4, el cual debe contener como mínimo:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 03684

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-16-0002**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. - PLANTA CENTRO**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en la **AVENIDA CARRERA 39 No. 17 – 40**, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022

Señores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Bogotá, D.C.

La Ciudad.

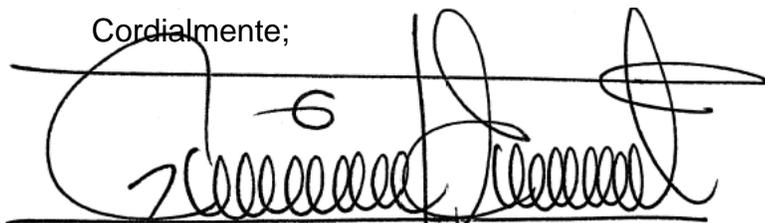
JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 1.023.894.051 de Bogotá D.C, actuando como Apoderada general de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con NIT: 860.005.265-8, según el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que adjunto, por medio del presente documento autorizo a la señorita **GINA LIZZETH MORENO CORDERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 1.031.160.503 de Bogotá D.C., para que en nombre **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** Represente a esta empresa en el trámite actual de Notificación para recepción de los siguientes documentos:

Radicado No. 2022EE224502 del 01 de septiembre de 2022 – Resolución 07127 de 2022 - Radicado No. 2022EE223052 del 31 de agosto de 2022 – Resolución 09107 de 2022

Para este fin se anexan los siguientes documentos:

- Copia de representación legal
- Copia de cedula de representante legal

Cordialmente;



JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO
C.C. 1.023.894.051 de Bogotá D.C
Apoderada General
Gaseosas Colombianas S.A.S Planta Centro



GASCOL CENTRO: AVENIDA CARRERA 39 No 17 - 40, Barrio Cundinamarca
GASCOL SUR: TRANSVERSAL 72A No. 45 - 52 Sur, Barrio Sevillana
NIT 860.005.265-8 BOGOTA D.C.
EMBOTELLADOR AUTORIZADO DE POSTOBON, LUX, PEPSI – COLA Y CANADA DRY

PBX: 3759700 FAX: 3759807
PBX: 7245600 FAX: 7245695

01-08

 	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para sticker de radicado
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Código: PM04-PR49-M7	Versión: 12	

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad.

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La empresa, sociedad o persona natural que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que todos los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento o a nombre propio, me sean notificados electrónicamente a mi representada o a nombre propio, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha “accedido al acto administrativo” y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, solo deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo, (nombre) GINA LIZZETH MORENO CORDERO, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de BOGOTÁ D.C, identificado (a) con (Tipo de documento) CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1031160503 de la ciudad de BOGOTÁ D.C, domiciliado en la (Dirección) CARRERA 39 #17 -40, actuando en mi calidad de Persona Natural o Representante Legal apoderado Si diligencia la casilla de representante legal por favor diligenciar los siguientes espacios:

Nombre de la empresa y/o sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S – PLANTA CENTRO con NIT 860.005.265-8 y domicilio de la empresa y/o sociedad en la (Dirección) CARRERA 39 #17 -40.

Solicitud notificación electrónica Radicado No. 2022EE224502 del 01 de septiembre de 2022 – Resolución 07127 de 2022

Solicitud notificación electrónica Radicado No. 2022EE223052 del 31 de agosto de 2022 – Resolución 09107 de 2022

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Ejemplo:

Registre el correo elegido:

G	C	S	I	P	@	P	O	S	T	O	B	O	N	.	C	O	M	.	C	O	.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Nuevamente registre el correo en este campo:

gcsip@postobon.com.co

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de todos los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.



Firma:
C.C 1031160503

Nombre: GINA LIZZETH MORENO CORDERO
Teléfono: 3759819 - 3124277030

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019

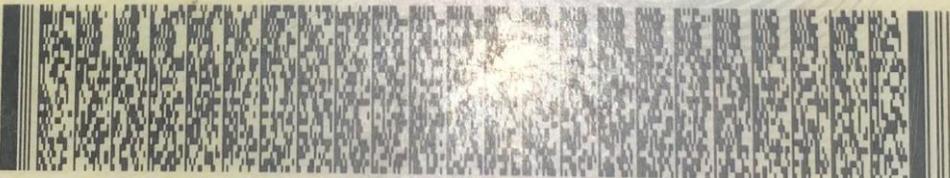


FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1995**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-2013 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00476981-F-1031160503-20130928 0035133136A 1 40099332

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.031.160.503**
MORENO CORDERO

APELLIDOS
GINA LIZZETH

NOMBRES
Gina Lizbeth Moreno

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.023.894.051**

DONCEL PARDO

APELLIDOS

JOHANA CAROLINA

NOMBRES

Johana Carolina Pardo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

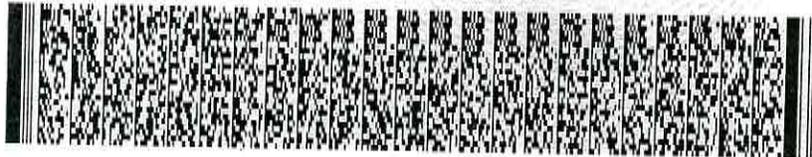
B-
G.S. RH

F
SEXO

13-MAR-2008 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00339808-F-1023894051-20111012

0028265682A 1

1151537609



Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 03684 DE 2022- SECRETARIA DE AMBIENTE

1 mensaje

Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

12 de septiembre de 2022, 11:35

Para: gcsip@postobon.com.co

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Buenos días,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar la notificación electrónica remitida por ustedes a esta Entidad, por medio del presente, se procede a la NOTIFICACIÓN DE LA **RESOLUCIÓN No. 03684 de 2022** "POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS" y Concepto Técnico No. 09107 de 2022, dentro del expediente DM-01-CAR-7564.

La respuesta aquí generada se notifica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es de aclarar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que se envíe el acto administrativo. Igualmente se informa que contra el acto administrativo procede Recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, el cual podrá interponer mediante el correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

Por favor confirmar recibido,

Cordialmente

*Paula Katerine Huertas G.**Abogada*SECRETARÍA DE
AMBIENTE**NOTIFICACIONES HIDRICO**

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899

Av. Caracas No. 54-38

2 adjuntos**2022EE217645.pdf**

997K

**2022IE192064.pdf**

861K

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E84832518-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E84809812-S

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co

Destino: gcsip@postobon.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 03684 DE 2022- SECRETARIA DE AMBIENTE (EMAIL CERTIFICADO de notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co)

Fecha y hora de envío: 12 de Septiembre de 2022 (11:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Septiembre de 2022 (11:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 12 de Septiembre de 2022 (11:50 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.190.254.28

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.09.12 21:43:14
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 03684** dado en Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de agosto del año 2022 **“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”** se notificó electrónicamente el **día 12 de septiembre de 2022**, y contra la cual no se presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 27 de septiembre de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 27/09/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.